

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 1 de febrero de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 2 archivo pdf. y 221 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 290.882 del C. S. J. perteneciente al abogado Julian Pérez Henao apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 26 de febrero de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Reidy Civil Engineering Ltda.
Demandado	Mixa Group S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00026 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Aclarará las pretensiones 7 y 6 principal y subsidiria, respectivamente, de la demanda, cuantificando la suma que se pretende por pena aplicable al contrato incumplido.
2. Allegará poder debidamente conferido para iniciar la demanda, otorgado por el represntante legal de la demandante. Artículo 74 del C.G.
3. Alléguense certificados de existencia de las sociedades Grupo Arké S.A.S. y de la demandante.
4. Se dará cumplimiento el artículo 6, inc. 3 del Decreto 806 de 2020, es decir, allegará prueba de la remisión o envió de la demanda a la demandada al correo electrónico de esta.

5. Alleguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad que da cuenta el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dd904ea580709f95e533e114d47d4f0f2017b3262f40bc7bc2c4830990d3ad**
Documento generado en 26/02/2021 11:57:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>